

CONSIDERACIONES SOBRE LA POLÍTICA DE LA MEMORIA EN ESPAÑA

JUAN CARLOS ARROYO GONZÁLEZ

Universidad de Extremadura

jarroyo@unex.es

RESUMEN: Tras la Ley de Memoria Histórica de 2007, diversas comunidades autónomas han promulgado sus propias leyes de memoria histórica. Este trabajo se centra en el enfoque mostrado por la política de la memoria en España a través de las leyes de memoria histórica aparecidas, analizando aquellos articulados que implican tanto a la representación de los hechos históricos como a la labor de investigación del historiador.

PALABRAS CLAVE: Memoria histórica – Guerra Civil 1936-1939 – Políticas de la memoria – Políticas de la historia – Libertad de investigación histórica – Franquismo – Transición española

CONSIDERATIONS ON THE MEMORY POLICY IN SPAIN

ABSTRACT: After the Historical Memory Law of 2007, several autonomous communities have enacted their own historical memory laws. This work focuses on the approach shown by the politics of memory in Spain through the laws of historical memory appeared, analyzing those articulated that involve both the representation of historical facts and the research work of the historian.

Key words: Historical memory – Civil War 1936-1939 – Memory policies – History policies – Freedom of historical research – Francoism – Spanish transition

Juan Carlos Arroyo González es Licenciado en Filosofía y Letras (División de Geografía e Historia) por la UNED/Universidad de Extremadura, con el Certificado de Suficiencia Investigadora por la Universidad de Extremadura. (2001). Actualmente cursa el Doctorado en Humanidades para el Mundo Contemporáneo en la CEU Escuela Internacional de Doctorado.

La comunidad autónoma extremeña aprobaba el 20 de diciembre de 2018 una *Ley de Memoria Histórica y Democrática* que tendría por finalidad la recuperación de la memoria de aquellos que padecieron persecución o violencia por razones políticas, ideológicas o de creencia religiosa durante la Guerra Civil y el régimen de Franco. Extremadura sería –hasta la fecha– la última en sumarse a la lista de Comunidades Autónomas que han desarrollado diversas normativas jurídicas de carácter memorial y que surgen a raíz de la ley 52/2007 conocida como ley de memoria histórica¹.

Ha transcurrido más de una década desde aquella normativa pionera², y se han publicado ya trabajos evaluativos sobre la política memorial en España³. En esa misma línea valorativa se incluye este trabajo centrado en el enfoque que muestran las diversas leyes de memoria histórica aparecidas. No obstante, no se han pretendido abordar todos y cada uno de los apartados recogidos en ellas, sino tan solo aquellos que implican tanto a la representación de los hechos históricos como a la labor de investigación del historiador. Así, no se han tratado cuestiones como la retirada de la simbología del régimen anterior, las peticiones de ilegitimidad y nulidad de las sentencias de los Tribunales del régimen de Franco, o lo relacionado con la exhumación de las fosas comunes, por entender que intervienen aquí, respectivamente, consideraciones de tipo político, de naturaleza estrictamente jurídica o razones de índole humana fuera de toda discusión como lo es la dignificación funeraria de aquellas personas que murieron en el transcurso de una guerra fratricida.

Se ha estructurado el trabajo comenzando por un marco introductorio teórico (La Memoria como política de la Historia) que incide en la significación de la memoria como fenómeno socio-cultural y político reciente; un marco histórico que sitúa la emergencia de la memoria en relación con la crítica a la Transición política (Remendar la Transición); un marco expositivo (Reivindi-

1 Designando únicamente su ámbito jurisdiccional y año por motivos de brevedad, las disposiciones aparecidas son: Cataluña, 2007, 2009, 2017; Ámbito estatal, 2007; Navarra, 2013, País Vasco, 2014; Andalucía, 2017; Valencia, 2017; Islas Baleares, 2018; Castilla y León, 2018; Aragón, 2018; Extremadura, 2018, denominándose expresamente como de Memoria Histórica las seis últimas. Además de estos textos están previstas otras disposiciones de memoria histórica en Cantabria e Islas Canarias y en el caso de Cataluña, una ley que englobe toda su normativa al respecto. Cabe citar también la proposición presentada por el PSOE de reforma de la ley de 2007 en diciembre de 2017 estando en la oposición. En agosto de 2019 se presentó en el parlamento gallego, por iniciativa del grupo comunista BNG, una ley de memoria histórica que fue rechazada por la postura contraria del PP que consideraba la propuesta como un intento de falsear la historia.

2 En rigor la primera ley fue la 13/2007, de 31 de octubre, del Memorial Democrático de Cataluña, sólo dos meses antes de la norma estatal, pero por su nivel de detalle (ilegitimidad de las sanciones del régimen, medidas de reparación, retirada de símbolos) y su ámbito nacional, la ley estatal ha sido un referente para las normas autonómicas.

3 Jordi GUIXÉ, Jesús ALONSO CARBALLÉS y Ricard CONESA (ed.), *Diez años de leyes y políticas de memoria (2007-2017)*, Madrid: Los libros de la Catarata, 2019.

caciones y demandas), que detalla qué apartados han sido motivo de nuestro interés y análisis, a saber: el concepto de memoria histórica y democrática, la definición y representación de las víctimas, la memoria histórica y su incidencia en el ámbito de la educación, la cultura de la verdad y, por último, los regímenes sancionadores por incumplimiento de las disposiciones legales. A continuación se incluye un marco interpretativo de carácter crítico de la legislación memorial (Aspectos valorativos), y, finalmente, un apartado de conclusiones.

LA MEMORIA COMO POLÍTICA DE LA HISTORIA

Es característico del discurso cultural, social y político de las sociedades occidentales desde la década de 1980 la referencia a la memoria de los hechos traumáticos del siglo XX⁴, contemplada como gran metáfora de la relación que mantienen grupos, sociedades y Estados con el pasado⁵. Este sustantivo, que había estado prácticamente ausente hasta esa década, se convierte en una categoría metahistórica con elementos propios de una religión civil, cuya sacralización⁶, bajo el imperativo de un deber ético, ha derivado además en saturaciones y abusos⁷.

Se ha llegado a emplear el término “epidemia” como símil explicativo de su extraordinaria difusión y presencia que, en el ámbito historiográfico, ha conocido también una amplia publicística centrada en las relaciones entre la memoria –como la facultad de llevar al presente las vivencias del pasado– y la Historia –como disciplina científica–⁸, en su capacidad de representarnos fielmente el pasado. La memoria adquiere tal preponderancia frente a la Historia que se afirma que la ha superado por sublimación⁹, reemplazando además el modelo histórico por otro memorial¹⁰.

4 Andreas HUYSEN, “Present pasts: media, politics, amnesia”, *Public Culture*, vol. 12, 1 (2000), p. 21-38; *En busca del futuro perdido: cultura y memoria en tiempos de la globalización*, México: Fondo de Cultura Económica, 2002.

5 Régine ROBIN, “Historia-Memoria” en Ricard VINYES (dir.), *Diccionario de la memoria colectiva*, Barcelona: Gedisa, 2018, p. 220.

6 Enzo TRAVERSO, *El pasado, instrucciones de uso: historia, memoria, política*, Buenos Aires: Prometeo Libros, 2011, p. 13-15.

7 Respectivamente, Régine ROBIN, *La memoria saturada*, Buenos Aires: Waldhuter Editores, 2012; Tzvetan TODOROV, *Los abusos de la memoria*, Barcelona: Paidós, 2000.

8 Andreas HUYSEN, *En busca del futuro perdido...*, p. 13. Algún autor señala la existencia de una epidemia de obras académicas sobre la memoria que se divorcian de la historia, véase: Andrzej SARNACKI S. J., “Cómo se construyen las versiones de la memoria en estos tiempos: el ejemplo de la Segunda Guerra Mundial”, *Memoria y Sociedad*, 21:42 (2017), p. 48.

9 François HARTOG, *Creer en la historia*, Santiago: Ediciones Universidad Finis Terrae, 2014.

10 Nora RABOTNIKOF, “De conmemoraciones, memorias e identidades” en Gustavo LEYVA et al. (ed.), *Independencia y revolución: pasado, presente y futuro*, México: UAM-FCE, 2010, p. 426-427.

Al margen de las delimitaciones conceptuales entre historia y memoria, señalamos cómo esta última puede entrar en conflicto con el trabajo historiográfico cuando la relación que se establece entre un grupo humano y hechos traumáticos de su pasado se articula a través de la intervención de los poderes públicos. Entramos en el terreno de la política de la memoria como resultado del interés de los gobiernos en modelar públicamente –acorde con los valores ideológicos que los sustentan– la representación de sucesos históricos, política que responde además a intereses hegemónicos que tratan de posicionarse con ventaja en el espacio historiográfico¹¹. Instrumento de esa política es la ley memorial¹², cuyo doble cometido consiste en fijar una determinada representación histórica y conmemorar con finalidad ética y pedagógica los acontecimientos frente al olvido¹³. Pero esa fijación parte de una selección convencional –y simplificada también– de unos hechos entre otros¹⁴, tarea controvertida dado que los mismos acontecimientos entrañan recuerdos y significados muy diferentes según los protagonistas¹⁵.

La temática memorial llegará a nuestro país de la mano de autores como Julio Aróstegui, Paloma Aguilar, Alicia Alted y Josefina Cuesta, sirviendo de hilo conductor para abordar la tragedia de la Guerra Civil y las circunstancias de la posguerra¹⁶. A este desenlace trágico, colofón del clima de conflic-

11 Andrzej SARNACKI S. J., “Cómo se construyen...”, *op. cit.*, p. 45.

12 Este concepto atribuido a la escritora Françoise Chandernagor en un editorial aparecido en el diario *Le Monde* del 17 de diciembre de 2008 titulado “L’enfer des bonnes intentions”, se sitúa en el contexto de las agrias polémicas habidas en Francia con la promulgación de leyes que abordan diversas situaciones históricas y que han sido denunciadas como intervenciones abusivas por parte del Estado en materias históricas. Véase a este respecto: Pierre NORA y Françoise CHANDERNAGOR, *Liberté pour l’histoire*, Paris: CNRS Editions, 2008, como proclama de los fines de la asociación del mismo nombre. No existe una definición oficial precisa de ley memorial, pudiendo referirse tanto a una ley que se presenta como celebrativa, como punitiva o las dos formas al mismo tiempo. Sobre estas consideraciones puede verse: Emanuela FRONZA, “¿El delito de negacionismo? El instrumento penal como guardián de la memoria”, *Revista del Derecho Penal y Criminología*, 3ª época, 5 (2011), p. 102-103. En el caso de la evolución de la legislación memorial en España, como veremos posteriormente, se ha pasado de un modelo estrictamente celebrativo a otro celebrativo/punitivo.

13 Sobre las políticas de la memoria en Europa véanse: R.N. LEBOW, W. KANSTEINER y C. FOGU, *The politics of memory in postwar Europe*, Durham: Duke University Press, 2006; J. REVEL y G. LEVI (ed.), *Political uses of the past: the recent mediterranean experience*, London: Frank Cass, 2002; A. SIERP y J. WÜSTENBERG, “Linking the local and the transnational: rethinking memory politics in Europe”, *Journal of Contemporary European Studies*, 23, 3 (2015); J.W. MILLER (ed.), *Memory and power in postwar Europe*, New York: Cambridge University Press, 2002.

14 Tzvetan TODOROV, *Memoria del mal, tentación del bien: indagación sobre el siglo XX*, Barcelona: Península, 2002, p. 211.

15 Paul RICOEUR, *La memoria, la historia, el olvido*, Madrid: Trotta, 2003, p. 110.

16 Cabe citar publicaciones pioneras como: Julio ARÓSTEGUI (coord.), “Historia y memoria de la Guerra Civil”, *Actas del encuentro celebrado en Salamanca entre el 24-27 de septiembre de 1986*, Salamanca: Junta de Castilla y León, 1988; Paloma AGUILAR, *Memoria y olvido de la guerra civil española*, Madrid: Alianza, 1996; Alicia ALTED VIGIL (coord.), *Entre el pasado y el presente: historia y memoria*, Madrid: UNED, 1996; Josefina CUESTA (ed.), “Memoria e historia”, *Ayer*, 32 (1998).

tividad político-social que, desde su inicio, imposibilitó el normal desarrollo institucional de la Segunda República, se llega tras otro episodio violento en forma de sublevación militar el 18 de julio de 1936. El fracaso de la misma generó un conflicto fratricida enfrentando posiciones ideológicas que, representadas en dos Estados, pugnarán por alzarse con la victoria. Además de la dureza de los frentes de batalla, los cruentos fenómenos represivos ocurridos en ambas retaguardias durante la guerra y la represión en la posguerra, provocarán dolorosos recuerdos en el seno de muchas familias. Esta dualidad conforma pues la memoria en España como un fenómeno de carácter plural y antagónico; expresiones como “lucha de memorias” o “guerra civil de memorias”¹⁷, perfilan acertadamente el caso español, caracterizado por la existencia de memorias en conflicto en el presente que muestran que nuestro país no ha sido una excepción en lo que respecta a la politización y polarización de las memorias¹⁸, y constata además cómo la interacción entre historia y memoria constituye un complejo asunto en presencia de memorias traumáticas¹⁹.

Si la memoria se presenta como reivindicativa del recuerdo –con matices casi cultuales–, sus políticas no podrían ser otra cosa que “políticas de historia”²⁰. Sin embargo, frente a esta denominación, ha cobrado notoriedad su uso, en singular o junto con otros términos, formando expresiones –con la misma significación– tales como “política de la memoria” o, especialmente, “memoria histórica”. Si se plantea el porqué de este uso²¹, podemos apuntar como explicación la connotación emotiva que tiene la palabra “memoria”, que nos traslada –en el contexto de hechos traumáticos²²– a un universo donde se encuentra todo aquello que rechaza el ser humano: el dolor, el sufrimiento... la muerte, generándonos sentimientos de compasión y solidaridad que nos identifica emocionalmente con la víctima. Puede entenderse así la popularidad del sintagma “memoria histórica” cuya fortuna radica no en su idoneidad se-

17 Respectivamente: Walther L. BERNECKER, “Luchas de memorias en la España del siglo 20” en *Memorias históricas de España (siglo XX)*, Madrid: Fundación Francisco Largo Caballero, 2007; Salvador MARTÍNEZ MAS, “Entrevista a Pierre Nora”, *Pasajes. Revista de pensamiento contemporáneo*, 31 (2009).

18 Para una exposición de los diversos planteamientos historiográficos sobre la memoria, véase: Ángel Luis LÓPEZ VILLAVERDE, “La cultura de la memoria: nuevo balance bibliográfico”, *Studia Historica. Historia Contemporánea*, 32 (2014).

19 Julio ARÓSTEGUI, “Memorias, historias y confrontaciones: los conceptos y el debate” en *Memorias históricas de España (siglo XX)*, Madrid: Fundación Francisco Largo Caballero, 2007, p. 29.

20 J. ARÓSTEGUI, “Memorias y revisionismo: el caso de los conflictos españoles en el siglo XX”, *Cuadernos de Pedagogía*, 362 (2006), p. 55.

21 Pedro RUIZ TORRES, “Los discursos de la memoria histórica en España”, *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*, 7 (2007), p. 11.

22 Esta significación traumática parece prevalecer actualmente sobre su sentido originario de carácter conmemorativo, ligado a hechos de exaltación de la historia nacional tal como se refleja en la obra de Nora.

mántica²³, sino en su proyección efectiva como idea-fuerza que, partiendo de la selección aludida, sublima lo emocional soslayando por contra la contextualización de los hechos aún cuando venga seguida del adjetivo “histórica”.

La memoria histórica ha sido definida como una cualidad o categoría social, como una pedagogía de sentido dado al pasado para legitimar un determinado poder o como el resultado de conflictos e intereses del presente que operan sobre la historia²⁴. Pero lo esencial radica en saber si dicho sintagma comporta un conocimiento histórico riguroso. A este respecto no sería realmente historia en el sentido del resultado del trabajo historiográfico²⁵, sino que supondría conceptualmente tanto un sentimiento de recuerdo de las víctimas olvidadas como el producto de una razón política que pretende constituirse en “memoria de Estado”²⁶.

Las encendidas controversias sobre la herencia de la Segunda República, la Guerra Civil y el régimen de Franco, definidas como “historiografía de trincheras”,²⁷ son fiel reflejo de los obstáculos existentes para alcanzar una memoria histórica común, llegando a plantearse –por las dificultades de un acuerdo– si realmente es conveniente alcanzarla y legítimo afirmarla mediante políticas públicas²⁸, calificándose estas incluso de un nuevo intento de secuestro de la historia²⁹.

¿En qué se sustenta pues la política de la memoria? En síntesis, opera en primer lugar una consideración ética, un contrapunto –precisamente– a una falta de memoria de aquellos hechos³⁰, que requiere contenidos de reparación y compensación. En segundo lugar, tiene un componente de utilidad política,

23 Tempranamente se resaltaron las diferencias entre Memoria e Historia por lo cual dicho sintagma es realmente un oxímoron. La obra clásica de Halbwachs, *La memoria colectiva*, es un referente habitual y fundamental para adentrarse en esta relación.

24 Respectivamente, Julio ARÓSTEGUI, “Memorias, historias y confrontaciones...”, p. 29-30; Santos JULIÁ (dir.), “Presentación” en *Memoria de la Guerra y del Franquismo*, Madrid: Fundación Pablo Iglesias-Taurus, 2006, p. 18; Marie-Claire LAVABRE, “Sociología de la memoria y acontecimientos traumáticos” en J. ARÓSTEGUI y F. GODICHEAU, *Guerra civil: mito y memoria*, Madrid: Marcial Pons, 2006, p. 43.

25 Véase, Pedro RUIZ TORRES, “Los discursos...”, *op. cit.*, p. 14; Santos JULIÁ, “Echar al olvido: memoria y amnistía en la Transición”, *Claves de razón práctica*, 129 (2003), p. 24.

26 Sobre esta consideración, véanse: Julio ARÓSTEGUI, *Memorias y revisionismo...*, p. 55, y Ricard VINYES y Emilio A. CRENZEL (ed.), “Introducción” en *El Estado y la memoria: gobiernos y ciudadanos frente a los traumas de la historia*, Barcelona: RBA, 2009.

27 Ángel Luis LÓPEZ VILLAVERDE, “Balance. De puños, violencias y holocaustos. Una crítica de las novedades historiográficas sobre la España republicana y la Guerra civil”, *Vínculos de Historia*, 1 (2012), p. 274.

28 José Luis LÓPEZ DE LIZAGA, “Deliberación e identidad: el caso de la memoria histórica” en J. FRANZÉ (ed.), *Democracia: ¿consenso o conflicto?*, Madrid: Catarata, 2014, p. 15.

29 Ricardo GARCÍA CÁRCCEL, *La herencia del pasado: las memorias históricas de España*, Barcelona: Galaxia Gutenberg-Círculo de Lectores, 2011, p. 16.

30 Pedro RUIZ TORRES, “Los discursos...”, *op. cit.*, p. 8.

con la promoción de valores como la solidaridad y la paz, que tiene resultados positivos para la consolidación democrática³¹. Esa falta de memoria, ese olvido, se ha considerado un déficit de madurez democrática que tiene su origen en la forma en que se gestó la Transición política de la dictadura al modelo partitocrático.

REMENDAR LA TRANSICIÓN³²

Este período de nuestra historia reciente fue el resultado de la voluntad de construir un espacio común de convivencia pacífica social y política, en el que el pasado de la Guerra Civil –resultado de un clima de violencia generalizada– se restringía al ámbito de la historia. Se basó en el compromiso de no utilizar aquel pasado como arma arrojadiza en el debate político. No era cuestión de echar a perder el objetivo prioritario de asentar un incipiente régimen democrático, abordando las heridas de un pasado traumático cuya representación histórica constituía una tarea problemática habida cuenta de que muchos protagonistas de la contienda civil estaban vivos. Además, estructuras muy ligadas al régimen como la administración pública, el ejército y las fuerzas de orden público estaban intactas y no convenía propiciar actitudes que pudieran ser consideradas revanchistas fomentando así el riesgo de involución política. Se ha señalado cómo, en esos momentos, nadie se atrevió a plantear la necesidad de ajustar cuentas con el pasado, de reivindicar la memoria y la dignidad de las víctimas del bando vencido³³.

La mayoría de la sociedad –incluida la emergente clase política– lo que deseaba simplemente era vivir en paz y no resucitar pasados enconos que habían vertido tanta sangre. La fórmula escogida para cerrar aquellas heridas fue la ley de Amnistía del 15 de octubre de 1977, una solución pactada por un conjunto de fuerzas políticas –con la excepción de Alianza Popular– y en la que tuvieron un papel protagonista precisamente las fuerzas de la izquierda. Exigida ante todo por las fuerzas de la oposición³⁴, aquella amnistía, en

31 Walther L. BERNECKER, “Luchas de memorias...”, *op. cit.*, p. 55-56.

32 Se ha tomado esta expresión de Sebastiaan FABER, “Entre el respeto y la crítica: reflexiones sobre la memoria histórica en España”, *Migraciones y Exilios*, 5 (2004), p. 43.

33 Véase a este respecto lo señalado por Paloma AGUILAR (ed.), “Justice, politics and memory in the Spanish transition” en *The politics of memory*, Oxford: University Press, 2001, p. 101.

34 Santos JULIÁ, “Echar al olvido: memoria y amnistía en la transición”, *Claves de Razón Práctica*, 129 (2003), p. 20. Declaraciones de representantes de partidos de izquierda son ilustrativas a este respecto: “ésta es la amnistía que el país reclama...” (Camacho Zancada, representante del Grupo Parlamentario Comunista); “pese a la objeción de fondo y forma del contenido de la ley, es necesario destacar sus aspectos positivos...consideramos un grave error el haberla demorado en exceso” (Triginer Fernández, representante del Grupo Parlamentario Socialistes de Catalunya); “la amnistía total ha sido innecesariamente retrasada... (las fuerzas políticas) tienen la voluntad de enterrar un pasado triste de la Historia de España...” (Benegas Hadad, representante del Grupo Socialista del Congreso). Proposiciones de ley sobre amnistía, Boletín Oficial del Congreso, nº. 16 de 11 de octubre de 1977.

caso de haberse hecho con excepciones, habría dado lugar sin duda a agrios enfrentamientos entre cruzadas –e inoportunas– acusaciones de culpabilidad acerca de la intrincada cuestión de las responsabilidades en el desencadenamiento de la guerra. La amnistía buscaría la misma finalidad que lo que hoy se denomina “garantías de no repetición”: fomentar la concordia para evitar volver a situaciones pasadas y relegando al olvido la rememoración del recuerdo doloroso³⁵.

Pero este proceso de transición desde un régimen personalista y de limitado pluralismo³⁶ a una democracia de partidos, objeto de estudio e incluso referente para otros países en situaciones políticas semejantes, empezaría a ser cuestionado desde la década de 1990 pasando de ser un modelo de convivencia a considerarse, por el contrario, un modelo de impunidad de crímenes políticos³⁷. A este cuestionamiento concurrirían varios factores directos³⁸:

- Histórico: desaparición de los peligros de una posible involución política.
- Generacional: el surgimiento de una nueva dirigencia política en la izquierda que apenas había conocido la dictadura o habían nacido o crecido ya en democracia.
- Cultural: la investigación historiográfica dedicada al estudio de la represión durante y después de la guerra civil, proyectó en la sociedad la visión de que había cuestiones pendientes sin resolver sobre el pasado traumático.
- Político: la victoria del Partido Popular en las elecciones generales de 1996 ponía fin a catorce años de gobierno socialista y marca un punto de inflexión respecto a la política del pasado. Ya en las elecciones generales de 1993 el PSOE se veía en la necesidad de explotar políticamente la imagen del PP como una herencia del régimen anterior ante unos comicios que se presentaban difíciles de ganar.

³⁵ A este respecto señala sin embargo Santos como “a la amnistía no se llegó por amnesia sino por la voluntad de echar al olvido”, “Echar al olvido ...”, p. 20.

³⁶ Stanley PAYNE, *Franco y Hitler*, Madrid: La esfera de los Libros, 2008, p. 41.

³⁷ Diversos acuerdos internacionales relativos a la no prescripción de delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra y desapariciones forzadas (Convención de Naciones Unidas de 1968 sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad; Resolución 2004/72, de la Comisión de Derechos Humanos, relativa a la lucha contra la impunidad; Resolución de la Asamblea General de la ONU de 20-12-2006 sobre el carácter no amnistiable de los delitos de lesa humanidad; Declaración de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, de 3-10-2005 sobre la no prescripción de las desapariciones forzadas; Recomendación del Comité contra la Tortura de Naciones Unidas de 19-11-2009 que instaba al Gobierno para que en España las desapariciones forzadas no fueran crímenes sujetos a amnistía) servirían de fundamento jurídico para cuestionar la amnistía de 1977. No obstante, en base a estos principios, hay que subrayar que también los crímenes cometidos por las personas y organizaciones integrantes del Frente Popular se verían sujetos a la no-prescripción.

³⁸ Véase Pedro RUIZ TORRES, “Los historiadores y los usos públicos del pasado reciente en España” [en línea], *Atelier international des usages publics du passé* (2011), <http://anciensiteusagespublicsdupasse.ehess.fr>; Santos JULIÁ, “Echar al olvido...”, p. 23.

Por otro lado podemos señalar otros factores añadidos:

- Jurídico: las experiencias de justicia transicional en países como Argentina y Chile, que habían tenido dictaduras militares consideradas análogas a la española, propiciaron un referente de actuación al amparo de las disposiciones sobre derechos humanos emitidas por la ONU.
- Social: el creciente protagonismo mediático de la Shoah desde la década de los años 90 del pasado siglo, cuyos conceptos, terminología y esquemas narrativos influyen en la historiografía de la memoria³⁹.

La estabilidad política de la Transición entrañaba un precio político y moral⁴⁰: el ocultamiento del pasado. Así el denominado “pacto de silencio”⁴¹, que lo sellaba para la historia, y la amnistía resultaban pues escandalosos⁴².

Sin embargo la existencia de tal pacto contrasta con determinadas realidades presentes en aquellos días. Primeramente, en el ámbito social, hubo una auténtica explosión de todo tipo de publicaciones académicas y de divulgación sobre la Guerra Civil, resultado de un interés generalizado por conocer, de una forma abierta y plural, la génesis y circunstancias de aquel conflicto, y como ejercicio de *catarsis* ante un futuro en construcción que no se quería fuese una repetición del pasado. En segundo lugar, en el ámbito jurídico, se promulgaron distintas normas de compensación para mutilados de guerra e integración de profesores en ejercicio durante la República. Por tanto la identificación entre Transición y amnesia resultaría un tópico⁴³, una falacia⁴⁴, ya que el pasado de la guerra estuvo muy presente en el campo cultural y social limitándose el “olvido” al terreno político por las razones antes aludidas⁴⁵.

Expresiones como “déficits”, “deuda con el propio pasado” (Cataluña, 2007), “iniciativas por adoptar” (Ámbito estatal, 2007), indicaban que era necesario incidir en ese terreno político mediante una política de reparaciones que incorporasen un conjunto de demandas y reivindicaciones largamente

39 Véase a este respecto los planteamientos expuestos en el dossier “De genocidios, holocausto, exterminios... sobre los procesos represivos en España durante la Guerra Civil y la Dictadura” de la revista *Hispania Nova*, 10 (2012), o el libro de Paul PRESTON, *El holocausto español: odio y exterminio en la Guerra Civil y después*, Madrid: Debate, 2011.

40 Walther L. BERNECKER, “Luchas de memorias...”, *op. cit.*, p. 22.

41 El llamado *Pacto de silencio* que dio lugar a la amnistía de 1977 es objeto tanto de consideraciones favorables como de críticas acerbas. Para consideraciones opuestas, véase: Omar G. ENCARNACIÓN, “Peculiar but not unique: Spain’s politics of forgetting”, *Aportes*, 94 (2/2017), p. 149-179; Alicia GIL, *La justicia de transición en España: de la amnistía a la memoria histórica*, Barcelona: Atelier, 2009, p. 100-132.

42 Francisco ESPINOSA, “La guerra en torno a la historia que ha de quedar”, *Hispania Nova*, 10 (2012), p. 6.

43 Ricardo GARCÍA CÁRCEL, *La herencia del pasado...*, p. 36.

44 Santos JULIÁ, “Echar al olvido...”, p. 17.

45 Josefina CUESTA, “Recuerdo, silencio y amnistía en la Transición y en la Democracia españolas (1975-2006)”, *Studia Historica. Historia Contemporánea*, v. 25 (2007), p. 128.

postergadas estableciendo una suerte de segunda Transición que corrigiera los errores de la primera⁴⁶.

REIVINDICACIONES Y DEMANDAS

Las normas de carácter memorial muestran una evolución de forma y fondo al incorporar progresivamente exigencias que no presentaba la ley estatal de 2007 cuyas deficiencias tratan de solventar⁴⁷. Esta evolución legislativa –protagonizada por algunas comunidades autónomas– es patente a raíz de la ley foral navarra de 2014 que marca la pauta a una última generación de leyes más amplias y completas⁴⁸.

Los articulados, al margen de singularidades regionales, presentan un patrón común, evidenciando la influencia de unos textos sobre otros. Este aspecto se manifiesta en los siguientes puntos.

MEMORIA HISTÓRICA Y DEMOCRÁTICA

La inclusión del término “democrático” en la denominación de las leyes responde a la intención de considerar estas disposiciones como una continuación de los valores que posibilitaron los acuerdos alcanzados durante la Transición y como marco de convivencia que selle definitivamente las heridas que parecían quedar abiertas⁴⁹. Una memoria histórica que pretende “el fomento de los valores y principios democráticos” (Ámbito estatal, 2007) y que supone “un símbolo permanente de la tolerancia, de dignidad de los valores democráticos, de rechazo de los totalitarismos...” (Cataluña, 2007). No obstante el término “democrático” no solamente denota una voluntad de futuro sino que también se traslada al pasado, con la intención de recuperar una “genealogía democrática común” (Aragón, 2018) que se inicia en la Segunda República.

REPRESENTACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

El homenaje a la Segunda República implica también recordar y homenajear a las personas y organizaciones que se considera se significaron en el

⁴⁶ Sebastiaan FABER, “Entre el respeto y la crítica...”, p. 43.

⁴⁷ Para un tratamiento jurídico de las leyes de Memoria Histórica véase: José Luis de la CUESTA y Miren ODRIOZOLA, “Marco normativo de la memoria histórica en España: legislación estatal y autonómica”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, publicación: 14 de junio de 2018; Juan Carlos GARCÍA BRAVO, “Un decenio de producción legislativa de memoria histórica en el estado español” en Jordi GUIXÉ, Jesús ALONSO CARBALLÉS y Ricard CONESA (ed.), *Diez años de leyes y políticas de memoria (2007-2017)*, Madrid: Los libros de la Catarata, 2019, p. 289-300.

⁴⁸ José Luis de la CUESTA y Miren ODRIOZOLA, “Marco normativo...”, p. 17.

⁴⁹ Presente ya en la ley catalana de 2007 y en las disposiciones de Andalucía, Comunidad Valenciana, Baleares, Castilla y León, Aragón y Extremadura, todas promulgadas entre 2017 y 2018.

cometido de defensa de los valores que la sustentaban y que fueron objeto de violencia por ello.

Desde lo expresado por la ley estatal de 2007 en la que se reconoce a “quienes en distintos momentos lucharon por la defensa de los valores democráticos”, se exponen diversas redacciones en este sentido: “el homenaje a las víctimas directas o indirectas de la Guerra Civil y de la lucha por la República, la democracia, las libertades y los derechos individuales y colectivos...” (Cataluña, 2007); “recordar y honrar a quienes se esforzaron por conseguir un régimen democrático” (Andalucía, 2017); “lucha de los valencianos y valencianas por sus derechos y libertades democráticas...” (Valencia, 2017); aquellos que “se comprometieron en la defensa y salvaguarda de la democracia y las libertades” (Aragón, 2018); “recuperar el legado democrático de estas personas o entidades... (que) desde diferentes ideologías han contribuido a la democracia” (Balears, 2018); por “defender la libertad y unos modelos de sociedad democráticos y solidarios” (Extremadura, 2018).

La consideración de víctimas comprende tanto personas físicas (las que sufrieron algún tipo de daño físico o psíquico, desaparecieron o murieron en el transcurso de la guerra o durante la dictadura por sus creencias políticas o religiosas, las que fueron objeto de condenas por los tribunales, los exiliados, las que fueron objeto de incautación o pérdida de patrimonio por motivos políticos, maquis, funcionarios depurados, mujeres, la infancia objeto de adopciones irregulares, personas perseguidas por su orientación sexual, familiares en relación de parentesco con las categorías anteriores) como sujetos colectivos (partidos políticos, minorías étnicas, logias masónicas y sociedades secretas, organizaciones feministas, agrupaciones culturales o profesionales).

Además del compromiso democrático, la determinación de víctima implica un ámbito cronológico que va desde el 18 de julio de 1936 hasta la proclamación de la Constitución de 1978; no así hasta la muerte del general Franco ni tampoco la ley de Amnistía de 1977.

Una excepción, tanto en lo que se refiere a la consideración de las víctimas como al ámbito temporal que recoge, lo constituye la ley navarra de 2013 puesto que, tal como se reconoce en el preámbulo “en Navarra, es preciso recordar, no hubo Guerra Civil” por lo cual el objeto de la ley, comprende únicamente “aquellas personas que fueron asesinadas o fueron víctimas de la represión franquista en Navarra... así como de las víctimas de la práctica del robo de bebés”.

CULTURA DE LA VERDAD

La investigación y representación de los hechos históricos comprendidos se fundamentan en los principios de verdad, reparación, justicia y garantías de no repetición establecidos por el Grupo de Trabajo de Desapariciones Forzadas o Involun-

tarias de Naciones Unidas en resolución de 16 de diciembre de 2005, expresados en los distintos títulos preliminares de las leyes como principios rectores.

La citada Resolución establecía como instrumentos de investigación unas Comisiones de Verdad que estarían habilitadas para aclarar lo sucedido y determinar tanto las responsabilidades criminales como las medidas de reparación hacia las víctimas. Estas Comisiones de la Verdad, cuya implementación figura ya en la proposición de Ley del PSOE de 2017, se hacen explícitas en algunas leyes. Así, como disposición adicional, figura en la ley valenciana de 2017, cuya constitución se solicitará al gobierno y, en Andalucía, se hace constar la necesidad de una “cultura de la verdad” contemplando la creación de un “grupo de trabajo o comisión independiente” para reunir testimonios y documentos sobre lo sucedido durante la Guerra Civil y la Dictadura.

ÁMBITO EDUCATIVO

Desde la ley navarra de 2013, todos los textos posteriores incluirán acciones en materia educativa. Se pretende con ello que la enseñanza tanto universitaria, como sobre todo, la obligatoria, esté en consonancia con los principios y la visión histórica que expresan las leyes.

En la ley navarra se procedería “a revisar los textos escolares con el fin de que estos ofrezcan una información veraz, extensa y rigurosa...”, revisión que deberá hacerse siguiendo “las prácticas científicas propias de la investigación historiográfica” (Andalucía 2017) para “avanzar en el estudio y en el conocimiento científico de la Memoria Democrática” (Balears, 2018) y como paso fundamental “para fortalecer los valores democráticos” (Valencia, 2017).

Finalmente, el proyecto de ley del PSOE (2017) considera “la inclusión en los programas educativos de todos los niveles de la enseñanza de la historia democrática española y la lucha por los valores y libertades democráticas”.

Relacionado con el aspecto educativo y la pedagogía social, en los textos de Valencia, Andalucía y el proyecto de ley PSOE, se incluyen recomendaciones dirigidas a los medios de comunicación públicos en referencia al tratamiento mediático. Estas recomendaciones se concretan en la elaboración de manuales de estilo donde quiere fijarse un lenguaje y tratamiento determinados en relación a la representación histórica de los sucesos de la Guerra Civil y la Dictadura.

RÉGIMEN SANCIONADOR

La falta de instrumentos sancionadores de la ley estatal de 2007 –una ley de marcado carácter simbólico– daría lugar a un elevado incumplimiento de la norma por la propia Administración, situación objeto de críticas por las asociaciones memorialistas y organismos internacionales.

Nuevamente sería la ley navarra de 2013 la primera que contemplaría esta exigencia incorporando un régimen de sanciones que inspirará las leyes posteriores. Así tanto las acciones como las omisiones que supusieron el incumplimiento de la ley, serían tipificadas como infracciones desde leves hasta muy graves –según el tipo de infracción– incurriendo en sanciones pecuniarias y no pecuniarias, singularmente en el capítulo de la retirada de simbología del régimen de Franco.

Especial consideración requiere el proyecto socialista de reforma de la ley de Memoria Histórica de 2017 puesto que, además del correspondiente régimen sancionador, del mismo tenor que las leyes autonómicas, incorpora dos disposiciones adicionales de considerable calado. En la primera, engloba bajo la tipificación de delito de odio, la “apología del franquismo” promoviendo la ilegalización de asociaciones y fundaciones que considera realizan tal apología. En la segunda, se pretende una modificación del artículo 510 del Código Penal cuyo contenido analizaremos posteriormente.

ASPECTOS VALORATIVOS

DE LAS VÍCTIMAS

- **Incongruencia definitoria.** Los textos definen como víctimas a *todas* aquellas que lo fueron en la guerra -independientemente de razones políticas, religiosas, etc.- y en la posterior dictadura, excepto la normativa navarra que incluye solamente las víctimas de esta última por no haber sufrido este territorio la guerra directamente. Ese reconocimiento podría indicar que estamos en presencia de un esquema integrador de memorias, pero la identificación de víctima como aquella que lo fue en su cometido de lucha por la libertad y la democracia, independientemente de si perdió la vida o sobrevivió, hace que resulte incongruente este reconocimiento, puesto que esos objetivos políticos se adscriben sólo a uno de los bandos contendientes. Ya la ley catalana de 2007 indicaba una “pluralidad de memorias” pero “en el marco de la lucha por las libertades democráticas”. Es decir, tal pluralidad se circunscribe a los personas pertenecientes a organizaciones y partidos que actuaron en defensa del gobierno del Frente Popular.

Esta incoherencia entre el reconocimiento formal y la definición particular, se refuerza por la expresa mención que se hace en los articulados de la represión en la retaguardia republicana⁵⁰.

50 El fenómeno de la represión en ambas retaguardias, así como durante la posguerra; su naturaleza, métodos y cifras, constituye el aspecto de la Guerra Civil que más desarrollo ha experimentado a nivel historiográfico, impulsando las reivindicaciones del movimiento por la memoria. Estudios de referencia como: Alberto REIG TAPIA, *Ideología e historia sobre la represión franquista*, Madrid: Akal, 1986; Santos JULIÁ (coord.), *Víctimas de la Guerra Civil*, Madrid: Temas de Hoy, 1999; Julián CASANOVA (coord.),

- Víctimas y victimarios. Soslayando que un mismo sujeto histórico –siguiendo la lógica del esquema acción/reacción propio de los conflictos- puede haber adoptado ambos papeles según las circunstancias, se establecen ambas categorías como diferenciadas y concluyentes. Así pues, en primer lugar, el carácter de víctima ó victimario no parece estar en función de la coyuntura sino de la vinculación política desempeñada. En segundo lugar, se identifica la figura de la víctima con las personas y organizaciones afines al gobierno frentepopulista, mientras que la figura del victimario es identificado con el bando sublevado.

- Descontextualización histórica. El ámbito temporal establecido para considerar el carácter de víctima abarca un periodo que va desde el comienzo de la Guerra Civil hasta la Constitución de 1978, en contraste con el de memorial democrático que se remonta al 14 de abril de 1931. Esta cronología revela la intención del legislador de eludir las víctimas de los sucesos violentos y sangrientos previos al conflicto bélico por la incomodidad que supondría su incorporación en la narración histórica fijada que difuminaría los esquemas representativos víctima/victimario.

Obviar los antecedentes históricos que hicieron posible el enfrentamiento civil produce una descontextualización histórica que tiene como resultado lógico equívocos y desenfoces de interpretación, puesto que dan a entender implícitamente la existencia de un clima de normalidad política y social tras las elecciones de febrero de 1936, que fue abruptamente roto por un intento de golpe de estado por militares y sectores reaccionarios disconformes con la República y que terminó en guerra civil.

- Atribución política. Se realiza una atribución política de las víctimas como exponentes de la defensa de la libertad y la democracia. A pesar de que el contexto histórico en que se desarrolla nuestra contienda civil se sitúe en un fuerte clima de ideologización y, consecuentemente, de polarización de las masas –característico del período de entreguerras europeo–, el elemento ideológico concreto sólo aparece cuando se define al victimario, que es frecuentemente designado como “fascista”, mientras queda significativamente

Morir, matar, sobrevivir: la violencia en la dictadura de Franco, Barcelona: Crítica, 2002, y el más reciente de Francisco ESPINOSA (coord.), *Violencia roja y azul: España, 1936-1950*, Barcelona: Crítica, 2010, establecen una diferencia cuantitativa y cualitativa entre la represión ejercida por el bando republicano y el nacional, aquella vista como espontánea y desorganizada, y metódica y planificada la última. Otros trabajos como: Vicente CÁRCEL ORTIZ, *La gran persecución: España 1931-1939*, Madrid: Planeta, 2000; Ángel D. MARTÍN RUBIO, *Paz, piedad, perdón... y verdad: la represión en la guerra civil, una síntesis definitiva*, Madrideojos: Fénix, 1997; Ángel D. MARTÍN RUBIO, *Los mitos de la represión en la Guerra Civil*, Madrid: Grafite, 2005; Julius RUIZ, *El terror rojo*, Barcelona: Espasa, 2011; Miquel MIR y Mariano SANTAMARÍA, *Últimas investigaciones sobre las persecuciones y ejecuciones en la España republicana durante la Guerra Civil*, Madrid: Ediciones Nowtilus, 2001, mantienen una visión diferente sobre la violencia republicana como una represión consentida e incluso organizada desde el poder.

indefinido en el caso de las víctimas y sólo se designa su compromiso con las libertades de forma vaga y genérica. Ello tendría por objeto:

- Dimensionar el carácter de víctima como factor de identidad grupal del bando vencido.
- Difuminar la diversidad política existente en la España republicana en la que, existiendo una clara predominancia de la izquierda también había una formación de talante muy distinto como el Partido Nacionalista Vasco, de carácter conservador y católico, posicionada sin embargo con el gobierno del Frente Popular por razones de política autonómica.
- Fundamentar la legitimidad moral de las víctimas y su reparación histórica en base a su adscripción democrática.

No obstante, esta atribución política plantea cuestiones de rigurosidad histórica. Con la llegada de la derecha al poder en las elecciones de 1933, la izquierda mostrará un creciente descontento frente a una República de corte liberal y burgués. El PSOE, como organización más importante, experimentará una evolución desde las posiciones moderadas representadas por Julián Besteiro, hacia el radicalismo revolucionario de Largo Caballero que no aceptaba el modelo republicano de división de poderes, derecho de propiedad, libertad política y economía de mercado, y postulaba directamente la dictadura del proletariado.

Si el modelo de República liberal y parlamentaria fue contemplado como un régimen de transición, en las elecciones de febrero de 1936 las fuerzas de izquierda, agrupadas siguiendo la política de los frentes populares dictadas por el Komintern, dejarían clara su intención de despejar los obstáculos interpuestos por la reacción⁵¹, determinando no aceptar un resultado de los comicios que no contemplasen la victoria de las izquierdas e impidiesen el inicio de un proceso revolucionario semejante a los producidos en otros países de Europa⁵². En este contexto, la atribución que expresan las diferentes

51 Manuel ÁLVAREZ TARDÍO y Roberto VILLA GARCÍA, *1936: fraude y violencia en las elecciones del Frente Popular*, 5ª edición, Barcelona: España, 2017, p. 209.

52 A este respecto la prensa política y los discursos de las figuras más relevantes de la izquierda ofrecen numerosas muestras de radicalización. Francisco Largo Caballero, como líder del PSOE formulaba las siguientes opiniones: “Debemos luchar implacablemente, sin vacilaciones, por la República socialista” (*Claridad*, 21 de diciembre de 1935); “...si triunfaran en las elecciones (de febrero de 1936) las derechas, nos encontraríamos automáticamente en un periodo de guerra civil” (*El Socialista*, 30 de enero de 1936, portada); “Pero ¿es que vivimos en una democracia? Pues ¿qué hay hoy, más que una dictadura de burgueses?... No ocultamos que vamos a la revolución social. ¿Cómo? ...mucho dudo que se pueda conseguir el triunfo dentro de la legalidad. Y en tal caso, camaradas habrá que obtenerlo por la violencia... nosotros respondemos: vamos legalmente hacia la revolución de la sociedad. Pero si no queréis, haremos la revolución violentamente...Eso dirán los enemigos, es excitar a la guerra civil... Pongámonos en la realidad. Hay una guerra civil... No nos ceguemos camaradas. Lo que pasa es que esta guerra no ha tomado aún los caracteres cruentos que, por fortuna o desgracia, tendrá inexorablemente que tomar... Tenemos que luchar, como sea, hasta que en las torres y en los edificios oficiales ondee no la bandera

normativas de los términos “libertad” y “democracia” como rasgos definitorios de las fuerzas de izquierda, resulta sesgado y sólo puede explicarse si tales términos se contemplan desde un ámbito semántico bien diferente a su significado liberal-parlamentario. En este sentido, no está de más recordar que la dictadura del partido comunista, instalada en Rusia tras la revolución de octubre de 1917 y que derribó al gobierno socialdemócrata de Kerenski, se autoproclamaba como una “democracia popular”.

- **Ámbito de reparación.** Todas las normativas se fundamentan en un marco jurídico internacional con resoluciones, principios y convenios emanados de diversas instancias internacionales que hacen referencia a los derechos humanos y que marcan la perspectiva para abordar los hechos históricos con una doble finalidad: como base jurídica para implementar políticas de reparación de las víctimas y como base ética desde la que elaborar una reconstrucción del pasado. Pero si el reconocimiento como víctima engloba a todas aquellas que lo fueron durante la guerra y la dictadura, el ámbito y medidas de reparación quedan circunscritos a las personas y organizaciones que lucharon en el bando republicano al considerar que las víctimas del bando nacional fueron ya dignificadas en su momento⁵³. Esto produce sin duda un agravio comparativo entre distintas categorías de víctimas que se constata por lo siguiente:

- La legislación obvia que las víctimas del bando nacional, habiendo tenido o no homenajes durante el régimen de Franco, persisten en su condición de víctimas para la historia y para el recuerdo (memoria) de sus familiares.
- La dignificación continuada de las víctimas “nacionales” podría ser considerada contraria a los fines de la memoria histórica –la memoria de unas “insulta” la memoria de otras– por lo cual el recuerdo de estas víctimas de la violencia republicana desaparecería en las arenas del olvido dándose la misma situación –pero a la inversa– que hubo durante la dictadura.
- Las víctimas del bando nacional tampoco reciben el amparo jurídico de las disposiciones internacionales sobre violación de los derechos humanos al no contemplarse las circunstancias de su muerte como crímenes contra la humanidad, exterminio o genocidio, categorías que sí son empleadas para

tricolor de una República burguesa, sino la bandera roja de la Revolución Socialista” (*El Socialista*, 9 de noviembre de 1933); “Aspiramos a implantar una República lo mismo que la Unión Soviética” (José Díaz Ramos, secretario general del PCE. Mitin 6 de febrero de 1936); “la clase obrera... tiene que seguir su ruta permanente hasta que levante... otra nueva sociedad socialista del progreso, como se ha levantado ya en la sexta parte del mundo: la Unión Soviética” (Julio Álvarez del Vayo, PSOE. Mitin en Barcelona en marzo de 1936).

⁵³ Acerca de la existencia de fosas con víctimas de la violencia frentepopulista y que no han sido identificadas véanse: Miquel MIR y Mariano SANTAMARÍA, *Últimas investigaciones...*, p. 173-185; Ángel D. MARTÍN RUBIO, *Los mitos...*, p. 29.

referirse a las personas que perdieron la vida luchando junto al gobierno del Frente Popular.

Esta discriminación *de facto*, deriva del rechazo del concepto de equidistancia de responsabilidades asumido durante la Transición, con la intención de establecer un paralelismo histórico con los acontecimientos de la Segunda Guerra Mundial. De esta manera la legislación memorial pretende solventar la inexistencia de una memoria antifascista institucionalizada para equipararse al modelo existente en países como Italia o Alemania⁵⁴.

- **Violencia intrarrepública.** Otro aspecto a considerar en las leyes memoriales es que dejan de lado sucesos como la ejecución de desafectos y derrotistas por los gobiernos del Frente Popular durante la guerra y las víctimas de la represión contra los anarquistas (CNT) y trotskistas (POUM) ejercida por los comunistas bajo la órbita de Moscú (PCE). Es decir, la violencia ocurrida durante la guerra entre personas y organizaciones de la España republicana no se contempla en ningún lugar de la construcción de la memoria evitándose así la designación de responsabilidades y las pertinentes medidas de reparación, al margen de que su inclusión desdibujaría notoriamente su finalidad institucional.

DE LA VERDAD

Se invoca el concepto de Verdad para acometer tanto la investigación de los sucesos traumáticos y la definición de responsabilidades, como para marcar una pauta en el sistema educativo y en la representación histórica.

Junto a la común expresión de “tratamiento escolar”, aparecen otras redacciones como “revisar los textos escolares” e “información veraz, extensa y rigurosa” (Navarra, 2013; Extremadura, 2018), o más explícitos como: “(se) revisará los currículos educativos con el fin de que estos garanticen el acceso efectivo del alumnado a una información veraz y actualizada” (Aragón, 2018), buscando la “verdad de los hechos acaecidos” mediante la “construcción de un relato basado en los principios de verdad” (Andalucía, 2017) para transmitir una “adecuada conciencia histórica” (Extremadura, 2018). Pero cuando se afirma además que “(se) garantizará...que no se elaboren, difundan o utilicen materiales didácticos que sean irrespetuosos con la memoria democrática de Aragón, o que justifiquen, banalicen, nieguen o ignoren el sufrimiento padecido por las víctimas de la guerra civil y la dictadura franquista” (Aragón, 2018) unido a determinados aspectos sancionadores, indica que existe la intención de afirmar una verdad institucionalizada en lo educativo y en lo histórico que lleva a desvirtuar el sentido del aprendizaje y entorpecer el desarrollo de la investigación histórica.

⁵⁴ Juan Luis PORCAR ORIHUELA, “Políticas de memoria en España”, *Revista Barataria*, 20 (2016), p. 69.

DE LAS SANCIONES

Pero el cometido pedagógico e histórico que persigue la búsqueda de la *Verdad* se protege mediante un régimen sancionador cuyo alcance presenta gradaciones según la normativa. Son objeto de castigo: “utilizar o emitir expresiones ofensivas, vejatorias o atentatorias contra la dignidad de las víctimas de la guerra civil o de la dictadura franquista en cualquier medio de comunicación, en discursos o intervenciones públicas o en plataformas digitales, cuando estas conductas no puedan ser tipificadas como delito de incitación al odio” (Aragón, 2018), “manifestaciones o exhibiciones por parte de representantes públicos y funcionarios de la administración de la comunidad autónoma que enaltezcan o hagan apología del golpe militar, la guerra civil y la dictadura” (Balears, 2018), “actos efectuados en público que entrañen descrédito menosprecio o humillación de las víctimas o de sus familiares” (Valencia, 2017), “injuriar a las víctimas... hacer apología o exaltación de los participantes, instigadores o legitimadores de la sublevación militar de 1936 y de la Dictadura franquista” (Navarra, 2013).

Finalmente, cabe destacar la proposición de ley del PSOE de diciembre de 2017 en la que, además de un régimen sancionador en sintonía con las normativas autonómicas, se introduce también la sanción vía penal para “quienes produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para fomentar, promover o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra las víctimas de la Guerra Civil o del franquismo por su condición de tales” o para quienes “lesionen la dignidad... (mediante) escritos o cualquier otra clase de material o soportes...” Además de prisión y multa, se imponen penas de “inhabilitación especial para profesión u oficio educativos en el ámbito docente...” ordenando el juez o tribunal “la destrucción, borrado o inutilización de los libros, archivos, documentos, artículos y cualquier clase de soporte...” Este recurso al derecho penal supone pues un trasunto de la legislación que contra el revisionismo histórico de la Shoah se viene impulsando desde la Unión Europea, aplicado en este caso a la representación histórica de la Guerra Civil y la dictadura del general Franco⁵⁵.

⁵⁵ El art. 607.2 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal introdujo en nuestro país como delito la negación o justificación de genocidio siguiendo los pasos de otros gobiernos europeos. Diversas iniciativas a nivel de la Unión Europea englobarían el revisionismo histórico y el denominado negacionismo dentro de la lucha contra el racismo y la xenofobia (como la Decisión-Marco de noviembre de 2001, la Recomendación de Política General nº. 7 de diciembre de 2002, y la Recomendación de Política General nº. 9 de junio de 2004). Ello no impediría la Sentencia del Tribunal Constitucional español 235/2007 de 7 de noviembre declarando inconstitucional este delito que volvería a ser, no obstante, reintroducido por la Ley Orgánica 1/2015 de 23 de noviembre a instancias del entonces ministro de Justicia del Partido Popular, Ruiz Gallardón. En el contexto de las relaciones entre historia y política, cabe citar también la resolución del Parlamento Europeo sobre la memoria histórica europea (2019/2819 (RSP)) de septiembre de 2019 que incorpora la condena de las dictaduras comunistas en el este de Europa.

El problema que entraña este procedimiento sancionador estriba en que, independientemente de que haya expresiones y afirmaciones que contemplen efectivamente un claro contenido peyorativo, la subjetividad que conlleva el definir qué es atentatorio contra las víctimas y qué no es, representaría un problema de inseguridad jurídica. Así, es de suponer que exponer una visión diferente de la Guerra Civil a la especificada en la legislación, mencionar los crímenes cometidos por algún destacado líder o comisario de una milicia comunista, o simplemente, una glosa a un escritor comprometido con el bando nacional, podrían ser considerados como atentatorios al espíritu de la memoria histórica.

CONCLUSIONES

Si el llamado “espíritu de la Transición” se basó en la consideración del pasado traumático de la guerra como una coyuntura trágica en la que nadie estaba exento de culpa, los planteamientos de la recuperación de la memoria histórica en nuestro país suponen una ruptura definitiva con esa visión de compromiso que sustentó la convivencia social y política tras la dictadura. Este distanciamiento respecto a la equiparación de responsabilidades ha tenido por resultado un modelo de construcción de la memoria donde la inicial reivindicación por el derecho indiscutible de las víctimas a una sepultura digna y su honra por familiares y allegados, termina vinculándose también a la dignificación y revalorización de los planteamientos políticos que defendieron todas aquellas personas que estuvieron del lado del gobierno republicano en 1936.

La incongruencia señalada entre el reconocimiento de las víctimas por una parte y su definición por otra, implica una política de sustitución de memorias (la del “bando vencedor”), para establecer una unicidad de memoria fundamentada en la del “bando vencido” que rechaza una visión integradora y reconciliadora de los recuerdos y vivencias. Las leyes manifiestan su intención de atender a *todas* las víctimas pero sólo se institucionaliza la memoria de una parte ya que el rechazo de la equiparación de responsabilidades supone también el rechazo de la equiparación de memorias.

Este componente sustitutivo sería lo que, en última instancia, definiría la política sobre la memoria desarrollada en España determinando cómo debemos considerar, aprender y asumir los hechos trágicos de aquel pasado⁵⁶. Sin embargo, para el historiador, es preciso contemplar e investigar una pluralidad de memorias y testimonios puesto que sólo de esta manera es posible llegar

⁵⁶ Una exposición sobre el uso político del conocimiento histórico en: Juan José CARRERAS y Carlos FORCADELL (ed.), *Usos públicos de la historia: ponencias del VI Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea*, Madrid: Marcial Pons, 2003.

a una representación lo más ajustada posible de los hechos, evitando de esta manera caer en un visión unívoca –y sesgada– de los mismos. La historia, y más teniendo presente las particularidades que implica un conflicto armado de carácter civil, sería en definitiva un “contraste de memorias”⁵⁷.

Si, como se ha afirmado, las políticas públicas de memoria no pretenden una suerte de memoria oficial⁵⁸, el tenor de los articulados expuestos contradice manifiestamente esta idea, teniendo en cuenta además que por memoria histórica no puede entenderse una memoria objetiva o verdad histórica⁵⁹. El calado de estas políticas, en especial la citada proposición socialista de ley de reforma de la ley de memoria histórica de 2007, han dado lugar a protestas motivadas en la consideración de que la legislación memorial entraña una manipulación y tergiversación de los sucesos históricos que se hace oficial mediante la ley⁶⁰.

Tras el recurso a la ley como forma de garantizar una determinada representación histórica, se halla el interés político de considerar la verdad histórica como un bien jurídico, algo que no puede ser jamás⁶¹, constituyendo particularmente la legislación de la memoria una de las formas menos evidentes que afectan a la libertad⁶². Un concepto de Memoria como aquello que interesa recordar y de Historia como lo que interesa enseñar.

BIBLIOGRAFÍA

Paloma AGUILAR, *Memoria y olvido de la guerra civil española*, Madrid: Alianza, 1996.

Paloma AGUILAR, “Justice, politics and memory in the Spanish transition” en *The politics of memory*, Oxford: University Press, 2001.

Alicia ÁLTED VIGIL (coord.), *Entre el pasado y el presente: historia y memoria*, Madrid: UNED, 1996.

Manuel ÁLVAREZ TARDÍO y Roberto VILLA GARCÍA, *1936: fraude y violencia en las elecciones del Frente Popular*, 5ª edición, Barcelona: España, 2017.

57 Gustavo BUENO, *Zapatero y el pensamiento de Alicia: un presidente en el País de las Maravillas*, Madrid: Temas de Hoy, 2006, p. 212.

58 Véase Ángel Luis LÓPEZ VILLAVERDE, “La cultura de la memoria...”, p. 275.

59 Pedro RUIZ TORRES, “Los discursos...”, p. 14.

60 La publicación en marzo de 2018 de un “Manifiesto por la Historia y la Libertad” firmado por diversas figuras de la política, la cultura y la historia comienza con el siguiente texto: “No se puede imponer por una ley un único relato de la historia, ya que ninguna ley debe o puede variar los hechos históricos”. La controversia tiene evidentes paralelismos con las polémicas que sacudieron la sociedad francesa a raíz de la promulgación de diversas leyes memoriales y que motivaron la respuesta de algunos historiadores galos como Rémond y Nora en el manifiesto “Liberté pour l’Histoire” aludido en la página 3.

61 Emanuela FRONZA, “¿El delito de negacionismo...”, p. 140.

62 Timothy Garton ASH, “The freedom of historical debate is under attack by the memory police”, *The Guardian* (16 de octubre de 2008).

- Julio ARÓSTEGUI (coord.), “Historia y memoria de la Guerra Civil” en *Actas del encuentro celebrado en Salamanca entre el 24-27 de septiembre de 1986*, Salamanca: Junta de Castilla y León, 1988.
- Julio ARÓSTEGUI, “Memorias y revisionismo: el caso de los conflictos españoles en el siglo XX”, *Cuadernos de Pedagogía*, 362 (2006).
- Julio ARÓSTEGUI, “Memorias, historias y confrontaciones: los conceptos y el debate” en *Memorias históricas de España (siglo XX)*, Madrid: Fundación Francisco Largo Caballero, 2007.
- Timothy Garton ASH, “The freedom of historical debate is under attack by the memory police”, *The Guardian* (16 de octubre de 2008).
- Walther L. BERNECKER, “Luchas de memorias en la España del siglo 20” en *Memorias históricas de España (siglo XX)*, Madrid: Fundación Francisco Largo Caballero, 2007.
- Gustavo BUENO, *Zapatero y el pensamiento de Alicia: un presidente en el País de las Maravillas*, Madrid: Temas de Hoy, 2006, p. 212.
- Vicente CÁRCEL ORTIZ, *La gran persecución: España 1931-1939*, Madrid: Planeta, 2000.
- Juan José CARRERAS y Carlos FORCADELL (ed.), *Usos públicos de la historia: ponencias del VI Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea*, Madrid: Marcial Pons, 2003.
- Julián CASANOVA (coord.), *Morir, matar, sobrevivir: la violencia en la dictadura de Franco*, Barcelona: Crítica, 2002.
- Josefina CUESTA (ed.), “Memoria e historia”, *Ayer*, 32 (1998).
- Josefina CUESTA, “Recuerdo, silencio y amnistía en la Transición y en la Democracia españolas (1975-2006)”, *Studia Historica. Historia Contemporánea*, v. 25 (2007).
- José Luis de la CUESTA y Miren ODRIOZOLA, “Marco normativo de la memoria histórica en España: legislación estatal y autonómica”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, publicación: 14 de junio de 2018.
- Omar G. ENCARNACIÓN, “Peculiar but not unique: Spain’s politics of forgetting”, *Aportes*, 94 (2/2017).
- Francisco ESPINOSA, “La guerra en torno a la historia que ha de quedar”, *Hispania Nova*, 10 (2012).
- Francisco ESPINOSA, *Violencia roja y azul: España, 1936-1950*, Barcelona: Crítica, 2010.
- Sebastian FABER, “Entre el respeto y la crítica: reflexiones sobre la memoria histórica en España”, *Migraciones y Exilios*, 5 (2004).
- Emanuela FRONZA, “¿El delito de negacionismo? El instrumento penal como guardián de la memoria”, *Revista del Derecho Penal y Criminología*, 3ª época, 5 (2011).

- Juan Carlos GARCÍA BRAVO, “Un decenio de producción legislativa de memoria histórica en el estado español” en Jordi GUIXÉ, Jesús ALONSO CARBALLÉS, Ricard CONESA (ed.), *Diez años de leyes y políticas de memoria (2007-2017)*, Madrid: Los libros de la Catarata, 2019, p. 289-300.
- Ricardo GARCÍA CÁRCCEL, *La herencia del pasado: las memorias históricas de España*, Barcelona: Galaxia Gutenberg-Círculo de Lectores, 2011.
- Alicia GIL, *La justicia de transición en España: de la amnistía a la memoria histórica*, Barcelona: Atelier, 2009.
- Jordi GUIXÉ, Jesús ALONSO CARBALLÉS y Ricard CONESA (ed.), *Diez años de leyes y políticas de memoria (2007-2017)*, Madrid: Los libros de la Catarata, 2019.
- François HARTOG, *Creer en la historia*, Santiago: Ediciones Universidad Finis Terrae, 2014.
- Andreas HUYSEN, “Present pasts: media, politics, amnesia”, *Public Culture*, vol. 12, 1 (2000).
- Andreas HUYSEN, *En busca del futuro perdido: cultura y memoria en tiempos de la globalización*, México: Fondo de Cultura Económica, 2002.
- Santos JULIÁ, *Víctimas de la Guerra Civil*, Madrid: Temas de Hoy, 1999.
- Santos JULIÁ (dir.), “Presentación” en *Memoria de la Guerra y del Franquismo*, Madrid: Fundación Pablo Iglesias-Taurus, 2006.
- Santos JULIÁ, “Echar al olvido: memoria y amnistía en la Transición”, *Claves de razón práctica*, 129 (2003).
- Marie-Claire LAVABRE, “Sociología de la memoria y acontecimientos traumáticos” en J. ARÓSTEGUI y F. GODICHEAU, *Guerra civil: mito y memoria*, Madrid: Marcial Pons, 2006.
- R. N. LEBOW, W. KANSTEINER y C. FOGU, *The politics of memory in postwar Europe*, Durham: Duke University Press, 2006.
- José Luis LÓPEZ DE LIZAGA, “Deliberación e identidad: el caso de la ‘memoria histórica’” en J. FRANZÉ (ed.), *Democracia: ¿consenso o conflicto?*, Madrid: Catarata, 2014.
- Ángel Luis LÓPEZ VILLAVERDE, “Balance. De puños, violencias y holocaustos: una crítica de las novedades historiográficas sobre la España republicana y la Guerra civil”, *Vínculos de Historia*, 1 (2012).
- Ángel Luis LÓPEZ VILLAVERDE, “La cultura de la memoria: nuevo balance bibliográfico”, *Studia Historica. Historia Contemporánea*, 32 (2014).
- Ángel D. MARTÍN RUBIO, *Paz, piedad, perdón... y verdad: la represión en la guerra civil, una síntesis definitiva*, Madrudejos: Fénix, 1997.
- Ángel D. MARTÍN RUBIO, *Los mitos de la represión en la Guerra Civil*, Madrid: Grafite, 2005.
- Salvador MARTÍNEZ MAS, “Entrevista a Pierre Nora”, *Pasajes. Revista de pensamiento contemporáneo*, 31 (2009).

- J. W. MILLER (ed.), *Memory and power in post-war Europe*, New York: Cambridge University Press, 2002.
- Miguel MIR y Mariano SANTAMARÍA, *Últimas investigaciones sobre las persecuciones y ejecuciones en la España republicana durante la Guerra Civil*, Madrid: Ediciones Nowtilus, 2001.
- Pierre NORA y Françoise CHANDERNAGOR, *Liberté pour l'histoire*, Paris: CNRS Editions, 2008.
- Stanley PAYNE, *Franco y Hitler*, Madrid: La Esfera de los Libros, 2008.
- Juan Luis PORCAR ORIHUELA, "Políticas de memoria en España", *Revista Barataria*, 20 (2016).
- Paul PRESTON, *El holocausto español: odio y exterminio en la Guerra Civil y después*, Madrid: Debate, 2011.
- Nora RABOTNIKOF, "De conmemoraciones, memorias e identidades" en Gustavo LEYVA et al. (ed.), *Independencia y revolución: pasado, presente y futuro*, México: UAM-FCE, 2010.
- Alberto REIG TAPIA, *Ideología e historia sobre la represión franquista*, Madrid: Akal, 1986.
- J. REVEL y G. LEVI (ed.), *Political uses of the past: the recent mediterranean experience*, London: Frank Cass, 2002.
- Paul RICOEUR, *La memoria, la historia, el olvido*, Madrid: Trotta, 2003.
- Régine ROBIN, *La memoria saturada*, Buenos Aires: Waldhuter Editores, 2012.
- Régine ROBIN, "Historia-Memoria" en Ricard VINYES (dir.), *Diccionario de la memoria colectiva*, Barcelona: Gedisa, 2018.
- Julius RUIZ, *El terror rojo*, Barcelona: Espasa, 2011.
- Pedro RUIZ TORRES, "Los discursos de la memoria histórica en España", *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*, 7 (2007).
- Pedro RUIZ TORRES, "Los historiadores y los usos públicos del pasado reciente en España" [en línea], *Atelier international des usages publics du passé* (2011), <http://anciensiteusagespublicsdupasse.ehess.fr>
- Andrzej SARNACKI S. J., "Cómo se construyen las versiones de la memoria en estos tiempos: el ejemplo de la Segunda Guerra Mundial", *Memoria y Sociedad*, 21:42 (2017).
- A. SIERP y J. WÜSTENBERG, "Linking the local and the transnational: rethinking memory politics in Europe", *Journal of Contemporary European Studies*, 23, 3 (2015).
- Tzvetan TODOROV, *Los abusos de la memoria*, Barcelona: Paidós, 2000.
- Tzvetan TODOROV, *Memoria del mal, tentación del bien: indagación sobre el siglo XX*, Barcelona: Península, 2002.
- Enzo TRAVERSO, *El pasado, instrucciones de uso: historia, memoria, política*, Buenos Aires: Prometeo Libros, 2011.

Richard VINYES y Emilio A. CRENZEL (ed.), “Introducción” en *El Estado y la memoria: gobiernos y ciudadanos frente a los traumas de la historia*, Barcelona: RBA, 2009.

ARTÍCULO RECIBIDO: 09-09-19, ACEPTADO: 22-10-19